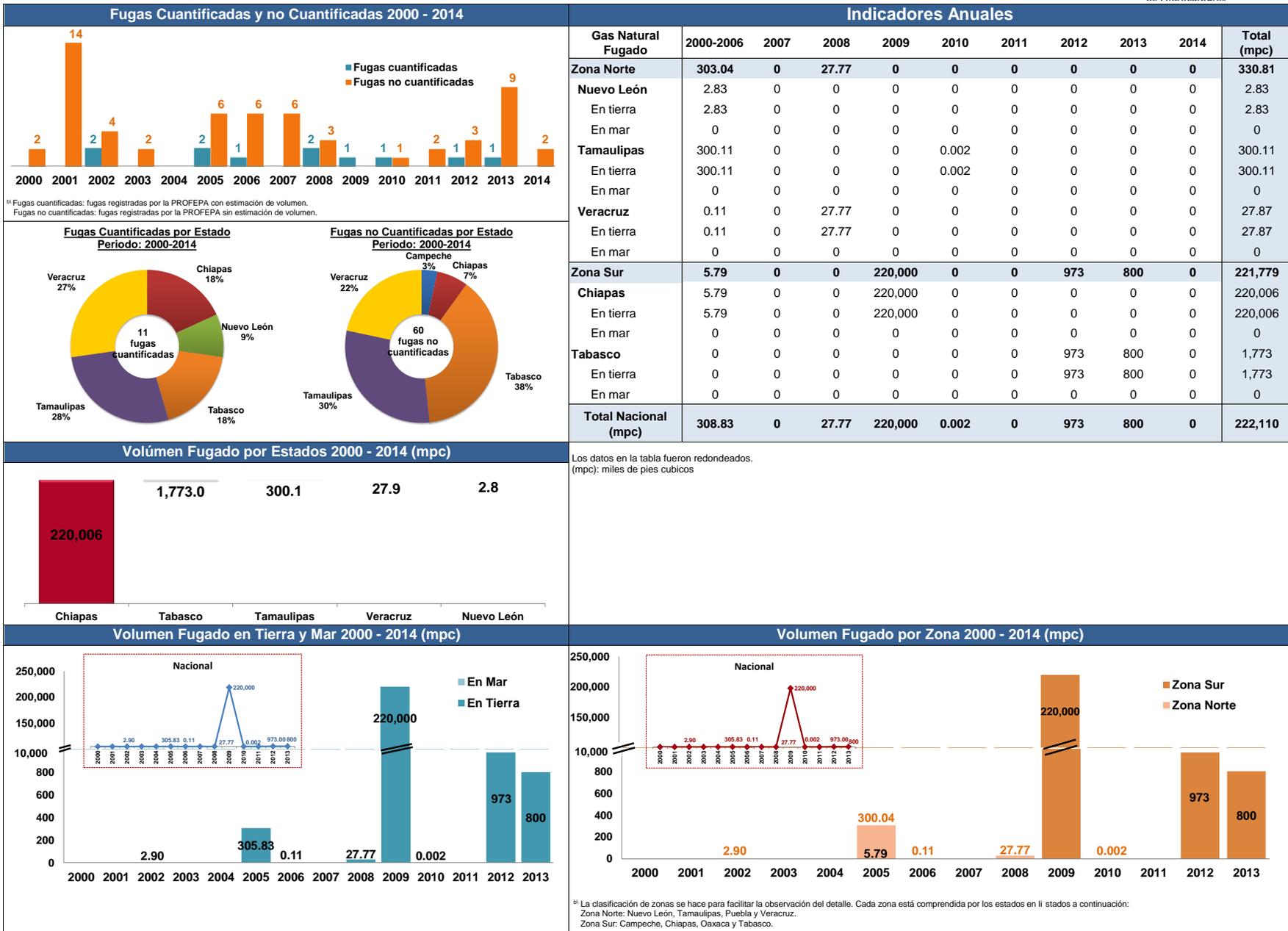


* Incluye aguas aceitosas, se hace uso del término petróleo crudo de acuerdo a las agrupaciones de sustancias identificadas por la COATEA (Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales) adscrito a la PROFEPA. Los datos en la tabla fueron redondeados. (mbls): miles de barriles

^b La clasificación de zonas se hace para facilitar la observación del detalle. Cada zona está comprendida por los estados en listados a continuación:
Zona Norte: Nuevo León, Tamaulipas, Puebla y Veracruz.
Zona Sur: Campeche, Chiapas, Oaxaca y Tabasco.

Fuente de datos: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente). Los datos utilizados corresponden únicamente a Pemex Exploración y Producción (PEP). A partir del 01/01/07 entra en vigor el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), en donde se establece que los responsables de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos mayor a 1 m³ están obligados a avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, y formalizarlo dentro de los tres días hábiles siguientes. Previamente a esta fecha, no existía regulación que vinculara a Pemex a dar aviso de los eventos previamente descritos.



Fuente de datos: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente). Los datos utilizados corresponden únicamente a Pemex Exploración y Producción (PEP). A partir del 01/01/07 entra en vigor el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), en donde se establece que los responsables de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos mayor a 1 m³ están obligados a avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, y formalizarlo dentro de los tres días hábiles siguientes. Previo a esta fecha, no existía regulación que vinculara a Pemex a dar aviso de los eventos previamente descritos.